

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

### **REFORMAS y adiciones a las Bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.

REFORMAS Y ADICIONES A LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORIA PUBLICA.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que el 28 de mayo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley Federal de Defensoría Pública, que entró en vigor al día siguiente, abrogando la Ley de la Defensoría de Oficio Federal del 9 de febrero de 1922.

**SEGUNDO.** Que el 26 de noviembre de 1998 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, que entraron en vigor al día siguiente.

**TERCERO.** Que el 19 de febrero de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las reformas y adiciones a esas Bases, que entraron en vigor el 1o. de abril siguiente.

**CUARTO.** Que de acuerdo con su artículo 1o., las Bases Generales tienen por objeto normar la organización y el funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, así como los servicios de defensoría pública que tiene a su cargo.

**QUINTO.** Que conforme al artículo 32, fracción VI, de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Director General del Instituto tiene la atribución de proponer a la Junta Directiva las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública y, por consecuencia, sus reformas y adiciones.

**SEXTO.** Que la propia Ley, en su artículo 29, fracción VII, faculta a la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública para aprobar las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto y, por mayoría de razón, sus reformas y adiciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 29, fracción VII, y 32, fracción VI, de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como en el acuerdo unánime de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, recaído a la propuesta del Director General y tomado en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2004, se reforman los artículos 2o., 11, 13 bis, 13 ter, 18, 23, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 40, 42, 43, 44, 50, 53, 57, 58, 59, 60 y 76, y se adiciona el Capítulo VI al Título Segundo con los artículos 13 quater y 13 quintus, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos siguientes:

#### **Artículo 2o.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Delegaciones, y
- VIII. Secretariado Técnico.

#### **Artículo 11.- ...**

- I. ...
- II. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño del cuerpo de supervisores;
- III. ...
- IV. Recabar las actas circunstanciadas y los informes que resulten de la supervisión directa y proporcionarlos de manera oportuna a las unidades administrativas competentes, para su evaluación;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

**Artículo 13 bis.-** ...

En el primer circuito funcionarán la Dirección de Prestación del Servicio de Defensa y la Dirección de Prestación del Servicio de Asesoría Jurídica, adscritas orgánicamente a la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal y a la Unidad de Asesoría Jurídica y Evaluación del Servicio, respectivamente. Contarán con un Director y el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto.

**Artículo 13 ter.-** Son atribuciones del Delegado y del Director de Prestación del Servicio, en su circunscripción territorial y en la materia de su competencia:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

## CAPITULO VI

### Del Secretariado Técnico

**Artículo 13 quater.-** El secretariado técnico contará con el personal profesional y administrativo que determine el presupuesto.

**Artículo 13 quintus.-** Los secretarios técnicos tendrán funciones de apoyo a la Dirección General y a las Unidades Administrativas, en los términos que fijen las disposiciones técnicas y operativas que se expidan conforme al artículo 4o., fracción III.

**Artículo 18.-** ...

También deberá excusarse de intervenir cuando, existiendo designación del inculgado en favor de defensor particular, el titular de la agencia investigadora o del órgano jurisdiccional le nombre al defensor público.

**Artículo 23.-** ...

I. ...

II. Informar de inmediato al delegado o director de la circunscripción donde se encuentre adscrito y a la Unidad de Defensoría Pública y Evaluación en Materia Penal, respecto de los asuntos en los que interviene y de manera especial su participación en asuntos relevantes, y

III. Mantener estrecha coordinación con el defensor público adscrito al órgano jurisdiccional que conozca de los asuntos en los que se ejercite la acción penal, especialmente cuando se trate de consignaciones con detenido, remitiendo para tal efecto la documentación necesaria para la continuación del servicio de defensa.

**Artículo 26.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Los escritos de conclusiones, deben contener una estructura mínima que analice los hechos, detalle sus elementos relacionándolos con las pruebas, tanto en lo que toca al delito como en lo que corresponde a la responsabilidad; igualmente, han de examinar los datos conducentes a la individualización de la pena, cuando así se determine, refiriéndose específicamente a las reglas que fija la ley penal y expresar las normas, precedentes, tesis de jurisprudencia, tratados internacionales y doctrina en que se sustente la posición de la defensa;
- VI. ...
- VII. ...

**Artículo 27.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Los agravios deben formularse preferentemente por escrito, a efecto de documentar la función de defensa y contener una estructura mínima que analice los hechos, detalle sus elementos relacionándolos con las pruebas, tanto en lo que toca al delito como en lo que corresponde a la responsabilidad; igualmente, han de examinar los datos conducentes a la individualización de la pena, cuando así se determine, refiriéndose específicamente a las reglas que fija la ley penal, expresando las normas, precedentes, tesis de jurisprudencia, tratados internacionales y doctrina en que se sustente la posición de la defensa, y
- VI. ...

**Artículo 28.- ...**

- I. Visita inicial.- Es la que lleva a cabo en forma inmediata, después de aceptar la defensa en ambas instancias, y tiene por objeto conocer de manera directa la versión de su defendido sobre los hechos que se le imputan, para contar con mayores elementos al plantear la estrategia de defensa. En dicha visita entrega al inculpado la tarjeta informativa señalada en el capítulo referente a la información documental de estas Bases, y
- II. ...

**Artículo 29.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
  - a) ...
  - b) ...
  - c) Asuntos en los que sea procedente tramitar, ante los órganos investigadores o jurisdiccionales, la devolución de bienes u objetos a favor de terceros.

Sólo procede este servicio, en los dos primeros incisos, cuando el procesado no sea patrocinado por un defensor público federal.

**Artículo 31.- ...**

- I. Orientación.- Cuando el asunto planteado no es de la competencia legal del Instituto, se orienta al solicitante sobre la naturaleza y particularidades del problema, y se le canaliza mediante oficio fundado y motivado a la institución que a juicio del asesor deba proporcionarle atención jurídica gratuita, invocando, si fuere el caso, los convenios de colaboración que se hubieren suscrito;
- II. Asesoría.- Es el dictamen técnico-jurídico que se emite después de analizar las manifestaciones y documentos que aporte el solicitante, en el que se determina que el caso es de la competencia del Instituto, pero no es viable la intervención legal y procesal por las causas específicas que se indiquen, y
- III. ...

**Artículo 32.- ...**

- I. El solicitante requisita el formato que le entrega el asesor jurídico;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. Cuando el servicio se otorgue en las modalidades de asesoría o representación, el asesor jurídico proporcionará al solicitante una tarjeta informativa que contiene sus datos, obligaciones y los números telefónicos de las oficinas centrales del Instituto y de la Delegación respectiva, en su caso, para quejas o comentarios, firmando aquél de recibido en el registro correspondiente, y

En caso de negativa del servicio de representación por razones de competencia, viabilidad o por las condiciones subjetivas del solicitante, siempre que exista inconformidad por parte de éste, el Director General resolverá lo que proceda.

**Artículo 40.- ...**

- I. Libro de gobierno.- En el que se asientan en orden numérico, consecutivo y por patrocinado, los datos principales de los asuntos en que interviene;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

**Artículo 42.-** La entrega o remisión a la dirección o delegación que corresponda de los planteamientos de defensa, notas de acuerdo, actas de entrevista, actas de visita y promociones, se hará el día viernes de cada semana, o el hábil inmediato anterior si aquél no lo fuera, abarcando todos los documentos relativos a la semana correspondiente.

Cuando por la naturaleza extraordinaria del asunto o por otra causa justificada, no sea posible el envío en ese día del planteamiento de defensa a que se refiere la fracción I del artículo 41, el defensor deberá informar indefectiblemente la aceptación del cargo y los datos principales del caso.

**Artículo 43.- ...**

- I. ...
- II. Libro de índice de asesorados.- Contiene los datos de los usuarios en todas las modalidades del servicio, ordenados alfabéticamente por apellidos, así como el acuse de entrega de las tarjetas informativas en los casos de asesoría y representación;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

**Artículo 44.- ...**

- I. ...;
- II. Reporte inicial.- En el cual el asesor jurídico informa a la dirección o delegación correspondiente sobre las orientaciones, asesorías y representaciones, debiendo contener el nombre del peticionario y sus datos generales, así como el tipo de asunto planteado;

- III. Oficio de canalización.- Se elabora cuando, al proporcionar el servicio en la modalidad de orientación, el asesor jurídico remite al solicitante a la institución que deba darle atención jurídica gratuita;
- IV. Dictamen técnico.- Se emite por el asesor jurídico en la modalidad de asesoría, después de analizar las manifestaciones y documentación que aporte el solicitante, determinando la competencia del Instituto y la inviabilidad del patrocinio legal;
- V. Planteamiento de representación.- Se elabora cuando el solicitante es destinatario del servicio, o inmediatamente después de que el estudio socioeconómico determina que reúne los requisitos para que se le proporcione, y contiene los datos para identificarlo, los generales del representado, así como la estrategia de actuación en el mismo;
- VI. Estudio socioeconómico.- En él se analiza la situación social y económica del solicitante del servicio, con el fin de determinar, cuando se estime procedente, si se encuentra en alguno de los supuestos que establece la Ley, para otorgarle representación;
- VII. Promociones.- Escritos en los que el asesor jurídico promueve todo lo relacionado a la representación de sus patrocinados ante los órganos jurisdiccionales y autoridades administrativas competentes del fuero federal, y
- VIII. Notas de acuerdo.- Contienen una síntesis de los acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades judiciales o administrativas ante las que se promueve y permiten conocer con precisión el estado que guardan los procedimientos o procesos a cargo del asesor jurídico, según sea el caso.

Todos estos documentos deben entregarse o remitirse a la dirección o delegación que corresponda el día viernes de cada semana, o el hábil inmediato anterior si aquél no lo fuera, abarcando todos los documentos relativos a la semana correspondiente.

Cuando por la naturaleza extraordinaria del asunto o por otra causa justificada, no sea posible el envío en ese día del planteamiento de representación a que se refiere la fracción V del artículo 44, el asesor deberá informar indefectiblemente la aceptación del caso y sus datos principales.

**Artículo 50.- ...**

I. Documental.- En la que se verifica el cumplimiento permanente de las obligaciones administrativas impuestas por la Ley Federal de Defensoría Pública y estas Bases Generales a defensores públicos y asesores jurídicos, en relación a la integración, requisitación y envío de los documentos que forman los expedientes de control.

El delegado o director correspondiente debe remitir el diagnóstico resultante, con oportunidad, a la Unidad de Supervisión y Control de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica, a fin de que se integre al expediente de supervisión directa para efectos de evaluación, y

II. Directa.- En la que el supervisor se constituye físicamente en la adscripción de defensa o asesoría, con el propósito de conocer la actuación procesal del servidor público sujeto a supervisión, mediante el análisis de los expedientes judiciales o administrativos en los que tenga intervención, así como de los expedientes de control correspondientes e instrumentos de registro.

La visita de supervisión directa se notificará al defensor público o asesor jurídico, cuando menos con cinco días de anticipación, para que fije en lugares visibles el aviso al público de su realización. No será necesaria la notificación cuando sea ordenada por la Dirección General con el carácter de extraordinaria.

**Artículo 53.- ...**

- I. Consultar expedientes judiciales o administrativos y de control, así como instrumentos de registro a cargo del servidor público, haciendo un análisis comparativo de los mismos;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

Todo lo anterior se hará constar en acta circunstanciada que al efecto se levante ante dos testigos de asistencia, precisando el desarrollo de la visita, y al finalizar se concederá el uso de la palabra al supervisado para que exprese lo que a sus intereses convenga, debiendo firmar las personas que intervengan.

**Artículo 57.- ...**

- I. Congruencia entre los hechos motivo del caso o problema planteado y la estrategia de defensa del defensor público, la orientación y asesoría otorgadas o la estrategia de representación del asesor jurídico, y en función de ello las pruebas aportadas y los medios de impugnación utilizados, con un valor hasta de 25 puntos;
- II. Iniciativa y diligencia demostrada por el servidor público al desempeñar sus funciones, así como la oportunidad de sus promociones y opiniones jurídicas, con un valor hasta de 20 puntos;
- III. Calidad jurídica en la actuación del servicio público, referente a su acuciosidad, razonamiento técnico-jurídico, fundamentación y motivación en sus escritos, utilización de jurisprudencia, tratados internacionales o doctrina cuando proceda, uso correcto del lenguaje jurídico y resultados obtenidos, con un valor hasta de 35 puntos, y
- IV. ...

**Artículo 58.- ...**

- I. ...
- II. ...
- III. Correcta integración de los expedientes de control y oportuna remisión de los duplicados respectivos a la delegación o dirección correspondiente, con un valor hasta de 50 puntos.

**Artículo 59.- ...**

- I. Sobresaliente.- Cuando se obtiene calificación de 90.0 puntos o mayor;
- II. Bueno alto.- Cuando se obtiene calificación de 85.0 a 89.9 puntos;
- III. Bueno.- Cuando se obtiene calificación de 80.0 a 84.9 puntos;
- IV. Regular alto.- Cuando se obtiene calificación de 75.0 a 79.9 puntos;
- V. Regular.- Cuando se obtiene calificación de 70.0 a 74.9 puntos, y
- VI. Deficiente.- Cuando la calificación es de 69.9 puntos o menor.

...

**Artículo 60.- ...**

- I. Cargas de trabajo.- Se establece un parámetro que determina el volumen de trabajo promedio como muy alto, medianamente alto, ligeramente alto, medio superior, medio, medio inferior, bajo y muy bajo.
- II. ...
- III. ...
- IV. ...

**Artículo 76.-** La prestación del servicio social en el Instituto, comprende la realización de actividades por parte de estudiantes de la licenciatura en Derecho o de cualquier otra carrera afín con sus funciones, dirigidas a auxiliar las labores del defensor público y asesor jurídico, así como de las estructuras administrativas, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos en sus estudios superiores.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** Las presentes reformas y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y entrarán en vigor el día 1o. de noviembre de dos mil cuatro.

Así lo aprobaron por unanimidad de siete votos los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, Magistrado **César Esquinca Muñoa**, Presidente, Doctor **José Dávalos Morales**, Doctor **Héctor Fix Zamudio**, Doctor **Sergio García Ramírez**, Maestro **Gonzalo Moctezuma Barragán**, Licenciado **Amador Rodríguez Lozano** y Doctor **Jesús Zamora Pierce**, reunidos en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil cuatro.- Rúbricas.

